

ACTA N°144

**FASE ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN
WATERPOLO MASCULINO 2024/2025**

Fecha 28 de mayo de 2025

RESOLUCIONES:

**ANTONIO JESUS SANCHEZ MONTERO (TÉCNICO)
CW CHICLANA
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CWP LEVANTE UPV – CW CHICLANA**

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 00.01 del segundo cuarto se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del CW Chiclana, Don Antonio Jesús Sánchez, con n° de licencia ****8086, por quejarse reiteradamente de las decisiones arbitrales. Al finalizar el encuentro pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

AARON GARCIA MARCHANTE (WATERPOLISTA)

CW CHICLANA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CWP LEVANTE UPV – CW CHICLANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 03.56 del tercer cuarto se le muestra tarjeta roja al jugador del CW Chiclana, Don Aaron Garcia, con nº de licencia ****6864, por protestas reiteradas al equipo arbitral. Al finalizar el encuentro el jugador pide disculpa."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

FRANCISCO JAVIER BARROSO MÉNDEZ (TÉCNICO)

UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN POZUELO – UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:44 del segundo periodo del partido se le mostró la tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (Unión Waterpolo Tenerife), don Francisco Javier Barroso Méndez, con número de licencia ****2534, por protestar una decisión arbitral chillando, con los brazos en alto y saltando desde su área. Al terminar el partido pidió disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

FERNANDO CURTO GRACIA (TÉCNICO)

UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

PROTESTAR AL ÁRBITRO.

AMONESTACIÓN Y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: CN POZUELO – UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de

audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni, alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:12 del cuarto periodo, se le mostró la tarjeta roja al segundo entrenador del equipo visitante (Unión Waterpolo Tenerife), don Fernando Curto Gracia con número de licencia ****3194, por protestar una decisión arbitral, levantándose de su banquillo y dirigiéndose al árbitro con los brazos en alto."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

MANUEL FRANCISCO MUÑOZ PEREZ (DELEGADO)

UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

PROTESTAR AL ÁRBITRO.

AMONESTACIÓN Y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: CN POZUELO – UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni, alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:12 del cuarto periodo, se le mostró la tarjeta roja al delegado de equipo visitante (Unión Waterpolo Tenerife), don Manuel Francisco Muñoz, con número de licencia ****7133, por protestar una decisión arbitral,**

levantándose de su banquillo y dirigiéndose al árbitro con los brazos en alto."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo